

ACTA RESOLUTIVA
No. 10-PLE-CNE-2024

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 6 DE FEBRERO DE 2024.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 08-PLE-CNE 2024** de sábado

27 de enero de 2024; y, de la sesión ordinaria **No. 09-PLE-CNE 2024** de lunes 29 de enero de 2024;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 004-DNAJ-CNE-2024 de 26 de enero de 2024, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0105-M de 26 de enero de 2024; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el señor Miguel Zenobio Flecher Vélez, Coordinador Provincial del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, lista 4, en contra de resoluciones adoptadas por la Delegación Provincial Electoral de Manabí;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0082-M, de 02 de febrero de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada; y, **resolución** respecto a la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente del año 2022 correspondiente al Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0167-M, de 04 de febrero de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto del registro de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, PSE, Lista 17;
- 5° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024; y **resoluciones** respecto de la designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local; y,

6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0151-M, de 01 de febrero de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto del inicio del procedimiento administrativo de cancelación de organizaciones políticas de ámbito provincial.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 08-PLE-CNE 2024** de sábado 27 de enero de 2024; y, de la sesión ordinaria **No. 09-PLE-CNE 2024** de lunes 29 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre*

mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias (...).”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas; (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos. (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las*

resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan.”;

- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;*
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...)”;*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado. El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral. (...)”*;
- Que mediante Resolución Nro. 008-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP, de 05 de enero de 2024; y Resoluciones Nro. 003-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 004-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 005-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 006-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 007-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 009-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 010-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 011-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 012-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP, de 08 de enero de 2024, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí Subrogante, resolvió disponer a la Dirección Provincial de Participación Política proceder con el registro e inscripción de las directivas de los cantones: Junín; Portoviejo; Rocafuerte; Jaramijó; Bolívar; Manta; Santa Ana; Jipijapa; Pedernales; y, Montecristi, respectivamente; del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4;
- Que mediante Resolución 013-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP, de 08 de enero de 2024, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí Subrogante, resolvió acoger el informe de veeduría Nro. 013-DI-DTPPPM-CNE-2023, de 09 de diciembre de 2023, suscrito por el asistente administrativo electoral de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, por lo que se negó la inscripción de la directiva cantonal del cantón Olmedo, del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4;
- Que las resoluciones antes mencionadas fueron debidamente notificadas el 16 de enero de 2024, conforme consta en las razones de notificación sentadas por responsable de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Manabí;

- Que con oficio sin número de 18 de enero de 2024, el señor Miguel Zenobio Flecher Vélez, quien comparece en calidad de Coordinador Provincial de Manabí, del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4, presenta en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, un escrito de impugnación en contra de la Resolución Nro. 008-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP, de 05 de enero de 2024; y las Resoluciones Nro. 003-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 004-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 005-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 006-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 007-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 009-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 010-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 011-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 012-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP; 013-DPEM-JAGM-08-01-2024-OP, de 08 de enero de 2024, adoptadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, Subrogante;
- Que a través de memorando Nro. CNE-DPM-2024-0079-M de 22 de enero de 2024, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, remitió a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el escrito de impugnación presentado por el señor Miguel Zenobio Flecher Vélez, quien comparece en calidad de Coordinador Provincial de Manabí, del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4;
- Que mediante sumilla de Presidencia inserta en el memorando CNE-DPM-2024-0079-M de 22 de enero de 2024, se remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente respecto a la impugnación presentada por el por el señor Miguel Zenobio Flecher Vélez;
- Que con Memorando Nro. CNE-UPPSGM-2024-0100-M de 23 de enero de 2024, la responsable de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, certificó que: (...) el señor Miguel Zenobio Flecher Vélez, **no consta** registrado como Coordinador Provincial, y, hasta la presente fecha **no cumple o ejerce ningún cargo** en la Directiva Provincial del **Movimiento Político Pueblo Igualdad y Democracia PID, Lista 4.**”;
- Que *del análisis de forma, tenemos: “ANÁLISIS DE FORMA. Competencia del Consejo Nacional Electoral y plazo para resolver el recurso. De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 237 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los medios de impugnación que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de la gestión electoral. Adicionalmente, es importante*

mencionar que el artículo 237 del Código de la Democracia, establece que los medios de impugnación que presenten los sujetos políticos ante los órganos administrativos electorales, deberán ser resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días, siendo pertinente indicar, además, que el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 308-2023-TCE, señaló lo siguiente: “(...) el Código de la Democracia establece que las reclamaciones administrativas que se presenten fuera del periodo electoral, se resolverán en el plazo de treinta (30) días, lo cual, también ocurre en el caso del Tribunal Contencioso Electoral, en donde para la sustanciación de una acción de queja o una denuncia por infracción electoral que no se derive u origine en el proceso electoral se resolverá en 30 días término; sin que ello, obste el deber de las autoridades administrativas y jurisdiccionales de actuar con la debida diligencia que cada caso amerite”.

Legitimación Activa. En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, los artículos 23 y 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, siendo estos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Con la finalidad de verificar la legitimación activa del impugnante, esta Dirección Nacional, a través de Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0084-M, de 23 de enero de 2024, solicitó a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, que a través del funcionario competente, certifique si el señor Miguel Zenobio Flecher Vélez, consta como Coordinador Provincial en Manabí, del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4. Por su parte la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con Memorando Nro. CNE-UPPSGM-2024-0100-M de 23 de enero de 2024, certificó que: (...) el señor Miguel Zenobio Flecher Vélez, **no consta** registrado como Coordinador Provincial, y, hasta la presente fecha **no cumple o ejerce ningún cargo** en la Directiva Provincial del **Movimiento Político Pueblo Igualdad y Democracia PID, Lista 4.**”, es decir, el peticionario no cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación, por lo tanto, no

cumple lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La normativa antes invocada es imperativa al señalar que, para proponer los recursos contenidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentran facultados, únicamente, los sujetos políticos, sean éstos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos, a través de sus representantes o sus apoderados; en el presente caso, el impugnante no ostenta ninguna de dichas calidades. Por todo lo expuesto, resulta inoficioso realizar un análisis adicional de la impugnación interpuesta y bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que, el Consejo Nacional Electoral ha adoptado sus decisiones apegándose al ordenamiento jurídico vigente y ha manejado el proceso administrativo de manera motivada y fundamentada, por lo que sus actos gozan de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento al respeto, de los principios constitucionales que rigen la actividad de la administración electoral, en garantía de la tutela efectiva, seguridad jurídica y el debido proceso, acorde a lo establecido en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que con informe Nro. 004-DNAJ-CNE-2024 de 26 de enero de 2024, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0105-M de 26 de enero de 2024, da a conocer: “**RECOMENDACIONES.** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios mencionados, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho al debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la impugnación presentada por el señor Miguel Zenobio Flecher Vélez, quien comparece en calidad de Coordinador Provincial en Manabí, del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4; por cuanto el peticionario no cuenta con legitimación activa para interponer el recurso; inobservando lo determinado en los artículos 23 y 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para los fines legales que corresponden.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR la impugnación presentada por el señor Miguel Zenobio Flecher Vélez, quien comparece en calidad de Coordinador Provincial en Manabí, del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, Lista 4; por cuanto el peticionario no cuenta con legitimación activa para interponer el recurso; inobservando lo determinado en los artículos 23 y 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, al señor Miguel Zenobio Flecher Vélez, en los correos electrónicos señalados: mflecher123@gmail.com, carmencardenas45@hotmail.com, juancarlosreyes369@hotmail.com, frankintriago@hotmail.com; y, en el casillero electoral y en la cartelera pública a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;
- Que del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional (...)*”;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación*

contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;*
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(…) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.-*** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas,*

cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar, previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, **7.** Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante

Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: “**Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...);”

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: “**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a.** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b.** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c.** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d.** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e.** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f.** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g.** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h.** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i.** Copia de los cheques girados; **j.** Comprobantes originales de ingresos prenumerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k.** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias

bancarias; **l.** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m.** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n.** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o.** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p.** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q.** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r.** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s.** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t.** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u.** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v.** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y, w.** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-1101-M de 31 de marzo de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 010-MPAV-MRCC-2022 de 30 de marzo de 2022, suscrito por la Presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, referente a la presentación del informe económico financiero del ejercicio anual 2021;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-5-9-2023 de 05 de septiembre de 2023, resolvió: “**Artículo 1.- Acoger** el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por el **Movimiento F. Compromiso Social, actual Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5**, considerando que el monto y origen de los recursos privados administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente”, resolución que fue notificada al

representante legal Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-001123-OF de 4 de septiembre de 2023;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-19-10-2023** de 19 de octubre de 2023, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar los valores detallados en el informe Nro. 155-DNOP-CNE-2023 de 17 de octubre de 2023, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2022; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme al siguiente detalle:**

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PARTES IGUALES	PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL (USD.)	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	305.338,24	43.018,60	348.356,84	641.210.30
5	Movimiento Político Revolución Ciudadana	305.338,24	351.215,70	656.553,93	
6	Partido Social Cristiano	305.338,24	249.120,81	554.459,05	
12	Partido Izquierda Democrática	305.338,24	262.693,96	568.032,20	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	305.338,24	342.717,74	648.055,98	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	305.338,24	204.043,82	509.382,06	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	305.338,24	43.346,72	348.684,95	
TOTALES				3.633.525,00	
				4.274.735,30	

Artículo 2.- Disponer que para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa la presentación de la documentación establecida en la normativa vigente. La validación de los referidos documentos de forma completa, dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos totales

asignados en el informe Nro. 155-DNOP-CNE-2023 de 17 de octubre de 2023.

Artículo 3.- Disponer que para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe motivado sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio económico 2021 y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”, resolución que fue notificada al representante legal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-001288-OF de 19 de octubre de 2023”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-0279-M de 23 de enero de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. 002-MPRC-LMGA-2024 de 17 de enero de 2024, suscrito por la presidenta y la responsable económico del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2022, anexando la información que establece la normativa pertinente;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** El Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, a través de su presidenta en funciones a la fecha, mediante Oficio Nro. 010-MPAV-MRCC-2022 de 30 de marzo de 2022, presentó el informe económico financiero del ejercicio anual 2021, adjuntando cinco (5) carpetas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; dicha información, fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021; **Código:** FO-01(PE-FG-SU-05); **Versión 3.** Es necesario mencionar, que esta Dirección Nacional elaboró el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-052-2023 de 27 de julio de 2023, respecto al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Revolución Ciudadana,

Lista 5, por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-5-9-2023 de 05 de septiembre de 2023; consecuentemente, el movimiento político, administró los recursos privados dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Por otro lado, la presidenta y la responsable económica del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, mediante Oficio Nro. 002-MPRC-LMGA-2024 de 17 de enero de 2024, solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2022, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, documentación que fue revisada y verificada por la Secretaría General, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional Financiera, de acuerdo a sus competencias, dichas unidades están inmersas en este proceso. En este sentido, esta Dirección Nacional, mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02(PE-FG-SU-05); **Versión 4**, identificó la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro Único de Contribuyentes vigente del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito ante notario público por las señoras Luisa Magdalena González Alcívar y Andrea Valeria Santana Sánchez en calidad de representante legal y responsable económica del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, respectivamente. En lo concerniente a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: **“(...) CUATRO.- Asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la Organización Política, (...) QUINTO.- Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el Estado (...)”.** **6.** Certificado de la cuenta bancaria del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, que se encuentra activa; y, **7.** Expediente contable del ejercicio fiscal 2021, con la información solicitada en el artículo 44 del reglamento *ibidem*, para el efecto se elaboró el CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS

ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código:** FO-01(PE-FG-SU-05); **Versión 3.** Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación antes detallada, se determinó que el Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-19-10-2023 de 19 de octubre de 2023.”;

Que con informe Nro. CNE-DNFCGE-2024-0007-I de 2 de febrero de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2024-0082-M de 2 de febrero de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2021; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que el Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, cumple con los requisitos y parámetros establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022. Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** que este informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, asignado al Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-1-19-10-2023 de 19 de octubre de 2023, por un valor de seiscientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y tres dólares con noventa y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 656.553,93), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356 y 368; así como, no ha incurrido en lo establecido en el último inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, asignado al Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-1-19-10-2023** de 19 de octubre de 2023, por un valor de seiscientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y tres dólares con noventa y tres centavos de los Estados Unidos de América (USD 656.553,93), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356 y 368; así como, no ha incurrido en lo establecido en el último inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (...);”*
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias (...);”*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);”*
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente (...);”*
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en*

una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe”;

- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“PROCESOS ELECTORALES DEMOCRÁTICOS.-** *Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: *“El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, tienen la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos en los procesos electorales internos determinados en la ley y la normativa interna de cada organización política, vigilando que se cumplan con los principios de igualdad del voto, proporcionalidad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (...)”;*
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: *“(...) El órgano electoral central podrá subsanar los resultados de procesos de democracia interna para garantizar el estricto cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical, secuencialidad, alternabilidad, e inclusión de jóvenes”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: *“Requisitos para el Registro de los Órganos Directivos.- (...) c. Nómina de la directiva electa y conformada por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes”;*
- Que el artículo 5 del Régimen Orgánico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, establece: *“Los procesos de democracia interna para la elección de autoridades del Partido y candidaturas a dignidades de elección popular, serán los de participación paritaria de hombres y mujeres. En las candidaturas y dignidades electas se cumplirá la alternabilidad y secuencialidad, esto es un hombre una mujer o viceversa. Además, el Partido adoptará medidas de acción*

afirmativa para garantizar el principio de inclusión de sectores históricamente discriminados.”;

- Que el artículo 13 del Régimen Orgánico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, establece: *“Los organismos directivos del partido se integran por votación universal y secreta de la militancia del respectivo organismo nominador, respetando la equidad de género, la paridad y alternabilidad, salvo el caso de aquellas personas afiliadas que sean integrantes en razón de las funciones que desempeñan. Este procedimiento de votación no se aplicará cuando exista una sola candidatura y se procede por exclamación”;*
- Que el artículo 18 del Régimen Orgánico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, establece: *“Corresponde al congreso del Partido: (...) **b.** Elegir cada dos años al Comité Ejecutivo Nacional, a las personas designadas del Consejo Nacional, tres integrantes de la Comisión Nacional Electoral, con sus respectivos suplentes. (...)”;*
- Que del análisis del informe se desprende: *“(...) El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, realizó el proceso electoral interno el sábado 16 de diciembre del 2023, evento en el cual se eligió a su Directiva Nacional; debido a lo cual, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la directiva electa. Para el efecto, una vez revisada la documentación constante en el expediente, se evidencia que el Representante Legal de la organización política notificó el 17 de noviembre de 2023, al Consejo Nacional Electoral sobre la realización del evento eleccionario, y solicitó se brinde asistencia técnica y supervisión. Así mismo se evidencia que la organización política remitió a este órgano electoral la convocatoria y el Acta del Congreso Nacional, conforme el siguiente detalle: **Convocatoria.-** En el expediente consta la convocatoria realizada el 27 de mayo de 2023, efectuada por el Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, mediante la cual convoca al congreso : “(...) me permito invitar a los miembros del Congreso a reunirse el sábado 16 de diciembre, en la ciudad de Quito, Auditorio de la Democracia Av. 6 de Diciembre y Bosmediano, modalidad mixta (presencial y vía zoom), desde las 08h00 am hasta las 18h00 pm, con un receso de una hora a medio día. **El orden del día será el siguiente: (...)** 4. Elección y posesión de la nueva directiva. (...) En la parte inferior podrán encontrar el link de la reunión a través de la plataforma zoom. <https://us02web.zoom.us/j/89126889256?pwd=SUdXZWx4RjFZQThCQnJ6YTFsaVlVUT09> (...); convocatoria socializada a los afiliados a través de la página web y redes sociales de la organización política, conforme consta en el expediente. **Acta del Congreso Nacional.-** Revisado el expediente, consta el Acta del “Congreso Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano”, en donde manifiestan: “(...) A los 16 días del mes de diciembre de 2023, se reúne de manera híbrida el Congreso Nacional "Laura Almeida" del Partido Socialista*

Ecuatoriano por medio virtual asisten a través de la plataforma tecnológica Zoom y de manera presencial en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Auditorio "Matilde Hidalgo Navarro" del Consejo Nacional Electoral. Siendo las 16h35, toma la palabra el presidente de la Comisión Nacional Electoral, compañero Pablo Saúl Solórzano Salinas, pide a la Secretaria de la Comisión que constate el quórum para dar inicio; toma la palabra la compañera Pamela Montero Gavilanes, señala que con la presencia de 163 militantes acreditados, existe el quórum para instalar la sesión. (...) Seguidamente se procede a dar lectura a la pregunta para tomar la respectiva votación, la cual dice: ¿Está a favor de la lista presentada, calificada y puesta en conocimiento de la militancia en este Congreso Nacional? Se toma votación acorde al artículo 13 de Estatuto del PSE y se solicita que a través de secretaría se cuente los votos y haga conocer los resultados. La compañera Secretaria señala que existen 139 votos. Se conceden cinco minutos para que se presenten impugnaciones. Una vez concluido el tiempo establecido se constata que no se han presentado impugnaciones y por medio de secretaría se proclaman los resultados, declarándose ganadora a la única lista inscrita y calificada. (...) ". En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, realizaron el proceso de elecciones representativas de los integrantes de la Directiva Nacional, en la cual participó una única lista presentada y calificada por la Comisión Nacional Electoral, para lo cual los delegados ejercieron su derecho al voto; es así que, conforme al escrutinio de votos realizado y al no haber impugnaciones se proclaman como ganadores los integrantes de la lista, presidida por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro: (...) Finalmente, se deja constancia que conforme lo determina el literal b del artículo 18 del máximo instrumento normativo del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, el período de funciones de la Directiva Nacional actual será de 2 años.";

Que con informe No. 058-DNOP-CNE-2024 de 2 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0167-M de 4 de febrero de 2024, dan a conocer: **"RECOMENDACIONES:** *Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo, tenemos a bien recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, presidida por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, conforme consta el detalle en el numeral 3.2 del presente informe, para el período 2023 – 2025. (...)"*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, conforme lo establecido en el Acta del Congreso Nacional, llevada a cabo el 16 de diciembre del 2023, por medio virtual al que asisten a través de la plataforma tecnológica Zoom y de manera presencial en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Auditorio del Consejo Nacional Electoral, conformada por los siguientes integrantes:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			
N	DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	PRESIDENTE	RODRIGO GUSTAVO VALLEJO FIERRO	1709036725
1	VICEPRESIDENTE	CIRA EUGENIA FERNÁNDEZ ESPINOSA	1100585031
2	VICEPRESIDENTE	SEGUNDO JOSÉ QUILUMBAQUIN USHIÑA	1712857216
3	VICEPRESIDENTE	ELSA GENOVEVA GUERRA RODRÍGUEZ	1718245192
4	VICEPRESIDENTE	EDISON AMILCAR PARRA PAZMIÑO	0501854376

VOCALES PRINCIPALES Y ALTERNOS CEN			
N	DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	VOCAL PRINCIPAL	MARÍA JOSÉ ORTEGA MOREIRA ***	0928607407
	VOCAL SUPLENTE	HOLGER MARTÍN RAMÍREZ GASITUA	1205663030
2	VOCAL PRINCIPAL	ALEX ALBERTO REMACHE GALLEGOS	0601375819
	VOCAL SUPLENTE	CAROLINA ARACELY MEJÍA CARVAJAL **	0804338044
3	VOCAL PRINCIPAL	CLARA SUSANA PIÑA TACURI	0102462793
	VOCAL SUPLENTE	ELIAS JAVIER SÁNCHEZ MERA	0923217970
4	VOCAL PRINCIPAL	CRISTHIAN DANILO ALDÁZ GONZÁLEZ	0201656048
	VOCAL SUPLENTE	DOMÉNICA ANDREA ESTRELLA GARCÍA **	1754288668
5	VOCAL PRINCIPAL	KARINA MABEL CORREA GRANDA	1104685936
	VOCAL SUPLENTE	JOSÉ MANUEL MURIEL TORRES **	1751871102

6	VOCAL PRINCIPAL	JUAN ENRIQUE VARELES CABRERA	0905765780
	VOCAL SUPLENTE	VIVIANA YOLANDA ULLOA CARPIO	0104663182
7	VOCAL PRINCIPAL	MIREYA ELIZABETH LARA SAAVEDRA	0601863558
	VOCAL SUPLENTE	JIMMY JOSÉ BARZOLA VERA	1204358103
8	VOCAL PRINCIPAL	ANDRÉS ALEJANDRO CAMPAÑA REMACHE	1721748570
	VOCAL SUPLENTE	KATHERINE MISHEL VILLA COLCHA **	0605327733
9	VOCAL PRINCIPAL	SILVIA JIMENA PUIPALES CARLOZAMA	1004166953
	VOCAL SUPLENTE	LUIS MIGUEL CHÁVEZ FLORES	1719903146
10	VOCAL PRINCIPAL	WASHINGTON STALIN JÁCOME REYES	0910989086
	VOCAL SUPLENTE	JANETH JACKELINE FOGACHO HERRERA	1206312090
11	VOCAL PRINCIPAL	BELÉN IRINA GUDIÑO MALDONADO **	0401956917
	VOCAL SUPLENTE	OVER VICENTE REBILLA MERISALDE	1102335526

CONSEJO NACIONAL			
N	DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	VOCAL PRINCIPAL	LUIS AURELIO SACOTO GONZÁLEZ	0300753316
	VOCAL SUPLENTE	MARÍA AUGUSTA MUÑOZ ARCE	0301168043
2	VOCAL PRINCIPAL	ROSA FRANCISCA MERA CABEZAS	0909135683
	VOCAL SUPLENTE	JOSEPH MANUEL JÁCOME MEDINA	0929527877
3	VOCAL PRINCIPAL	MANUEL ENRIQUE AYALA MORA	1000619732
	VOCAL SUPLENTE	LISETH CAROLINA SILVA REINA **	1722857560
4	VOCAL PRINCIPAL	ELIANA LUCILA OLIVO CHEME	0803054485
	VOCAL SUPLENTE	ROMEL ALEXANDER MOROCHO PAQUI **	1950032340
5	VOCAL PRINCIPAL	MANUEL MARÍA SALGADO TAMAYO	0903886869
	VOCAL SUPLENTE	FANNY GORETTY TOMALÁ PANTALEÓN	0917325615
6	VOCAL PRINCIPAL	MARÍA GABRIELA PÁEZ LASSO	1716189467
	VOCAL SUPLENTE	JAIME MARCELO GARCÍA CORTÉZ **	0940804917
7	VOCAL PRINCIPAL	VÍCTOR MANUEL GRANDA AGUILAR	0100848696
	VOCAL SUPLENTE	DAYSY NICOLE GUAMÁN PIÑA **	0106909112
8	VOCAL PRINCIPAL	NARCISA EL VIRA ESTUPIÑAN MINA	0800876146
	VOCAL SUPLENTE	MILTON VINICIO CORONEL QUINTANILLA	1709740334
9	VOCAL PRINCIPAL	SANTIAGO MANUEL CAHUASQUI CEVALLOS	1002693164
	VOCAL SUPLENTE	PAOLA MICHELLE VALDIVIESO LEÓN **	1722378062
10	VOCAL PRINCIPAL	SHIRLEY VANESSA MUÑOZ ESMERALDAS **	0950105338
	VOCAL SUPLENTE	EDWIN MARCELO CAJAS RIVERA	1723780571
11	VOCAL PRINCIPAL	JULIO CÉSAR VILLACRESES GUILLEN	1302563828
	VOCAL SUPLENTE	ERCILIA ROSARIO CEDEÑO NASARENO **	1312353053
12	VOCAL PRINCIPAL	RUTH PATRICIA CAJAMARCA ALTAMIRANO	0603018870

	VOCAL SUPLENTE	FÉLIX RUFINO CEDILLO SÁNCHEZ	0105370571
--	----------------	------------------------------	------------

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL / COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL			
N	DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	VOCAL PRINCIPAL	BRYAN RICARDO CADENA NARVÁEZ	1003649637
	VOCAL SUPLENTE	NATALY VANESSA CAJAS RIVERA **	1728633478
2	VOCAL PRINCIPAL	AMANDA DAYSI PAREDES CHICO	1716472004
	VOCAL SUPLENTE	RONALD JAVIER DELGADO SANTANA	1311929382
3	VOCAL PRINCIPAL	HERNÁN MARCELO RIVADENEIRA MORENO	1705691366
	VOCAL SUPLENTE	MARÍA ROSA AGUILAR LOOR **	1350356174

CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA			
N	DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	VOCAL PRINCIPAL	MARÍA PAULA GRANDA VEGA ***	1718340845
	VOCAL SUPLENTE	WILSON FABIÁN PADILLA MELENDREZ **	0605834597
2	VOCAL PRINCIPAL	JAIME PATRICIO COMINA CAIZA	0501408090
	VOCAL SUPLENTE	KATHERIN YOMAIRA CARLOSAMA ILES **	1004872949
3	VOCAL PRINCIPAL	ANDREA SALOMÉ CRIOLLO VILLAVICENCIO	1715993059
	VOCAL SUPLENTE	MAYKOL JOSÉ MEDALLA CEDEÑO **	0930668561

CONSEJO DE FISCALIZACIÓN			
N	DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	VOCAL PRINCIPAL	** EVELYN AMARILIS VILLACRÉS USCA ***	0605831775
	VOCAL SUPLENTE	MOISÉS ELI SANPEDRO TINOCO **	1315239515
2	VOCAL PRINCIPAL	JOSÉ LUIS CHUQUIZALA VIERA **	1720973484
	VOCAL SUPLENTE	HELEN SCARLETTE CRIOLLO SOLORZANO **	1351184377
3	VOCAL PRINCIPAL	PAULINA GABRIELA MOGROVEJO RENGEL	1103210272
	VOCAL SUPLENTE	ARTURO GERARDO MIÑACA LÓPEZ	1709221244

DEFENSORÍA DEL AFILIADO			
N	DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	VOCAL PRINCIPAL	HENRY MARCELO WILA VERA **	0804019073
	VOCAL SUPLENTE	JONNY MARLENE SALINAS MEDINA	1102593074

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales

Electorales; al señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores*”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo*”

Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...)*”;
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*
- Que Mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: “(...) *una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador,*

corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-27-12-2023** adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Yo Soy Ecuatoriano, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. CNE-

CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link (<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL>) (...);

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 161-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Yo Soy Ecuatoriano, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay.

En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-27-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Yo Soy Ecuatoriano, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Yo Soy Ecuatoriano, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 031-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director

Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Yo Soy Ecuatoriano, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay**, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **Movimiento Yo Soy Ecuatoriano, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Yo Soy Ecuatoriano, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **Movimiento Yo Soy Ecuatoriano, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Yo Soy Ecuatoriano, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Yo Soy Ecuatoriano, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Chordeleg, provincia de Azuay**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLC-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores*”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente*”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*(...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*(...) Las funciones del*

liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...);

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-27-12-2023** adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Reivindicación troncaleña, lista 101, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)*”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) *sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente*”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) *en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link <https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL> (...)*”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 162-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Reivindicación troncaleña, lista 101, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-27-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del Movimiento Reivindicación troncaleña, lista 101, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo*

327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Reivindicación troncaleña, lista 101, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 032-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Reivindicación troncaleña, lista 101, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar**, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al ingeniero Guido José Pino Zapata, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **Movimiento Reivindicación troncaleña, lista 101, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la

*Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del ingeniero Guido José Pino Zapata, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Reivindicación troncaleña, lista 101, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **Movimiento Reivindicación troncaleña, lista 101, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Reivindicación troncaleña, lista 101, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Cañar**, al abogado Luis Felipe Viera

Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Reivindicación troncaleña, lista 101, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”*;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo*

Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...)*”;
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: “(...) *una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador,*

corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-3-27-12-2023** adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Pueblo Unido, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia del Carchi, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. CNE-

CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link (<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL>) (...);

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 163-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Pueblo Unido lista 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia del Carchi. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-27-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Pueblo Unido, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia del Carchi, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Pueblo Unido, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia del Carchi, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 033-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas,

una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Pueblo Unido, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia del Carchi**, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Pueblo Unido, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia del Carchi**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Pueblo Unido, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia del Carchi**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Pueblo Unido, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia del Carchi**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el

plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Pueblo Unido, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia del Carchi**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Carchi**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Pueblo Unido, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Espejo, provincia del Carchi**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores*”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente*”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*(...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación”. c) Cobrar los créditos y atender las*

obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...);

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral*”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: “(...) *una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas*”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-4-27-12-2023** adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del Movimiento Político Cantonal Salcedenses en Acción, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas*”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión*

Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)”;

- Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link [\(<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLgC78nZ9PL>\)](https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLgC78nZ9PL) (...)”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 164-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Político Cantonal Salcedenses en Acción, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-4-27-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Político Cantonal Salcedenses en Acción, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Político Cantonal Salcedenses en Acción, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.;

Que con informe No. 034-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Político Cantonal Salcedenses en Acción, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi**, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del Movimiento Político Cantonal Salcedenses en Acción, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio

*del **Movimiento Político Cantonal Salcedenses en Acción, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Político Cantonal Salcedenses en Acción, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Político Cantonal Salcedenses en Acción, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Cotopaxi**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Político Cantonal Salcedenses en Acción, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi**, en los

correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”*;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **No. PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”*;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación”. c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...)*”;
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral*”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: “(...) *una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas*”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-5-27-12-2023** adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas, Agua, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec*; **CERTIFICO** que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha

información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link (<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL>) (...);

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 165-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas, Agua, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-27-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas, Agua, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas, Agua, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 035-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas,

una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas, Agua, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas, Agua, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas, Agua, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento**

Alianza Generando Unión y Alternativas, Agua, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas, Agua, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas, Agua, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLC-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores*”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente*”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*(...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros*

de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación”. **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...);

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-6-27-12-2023** adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral,

determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...);”

Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link (<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLgC78nZ9PL>) (...);”

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 166-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-6-27-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el

Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 036-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas**, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas

las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al

Movimiento Alternativa por el Cambio, lista 102, con ámbito de acción en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”*;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **No. PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y*

pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación”. c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...)*”;
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral*”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: “(...) *una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador,*

corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-7-27-12-2023** adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Reactívale, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec*; **CERTIFICO** que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. CNE-

CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link (<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL>) (...);

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 167-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Reactíivate, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-7-27-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Reactíivate, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Reactíivate, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 037-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas,

una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Reactíate, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas**, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Reactíate, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Reactíate, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Reactíate, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y

en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Reactívale, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Reactívale, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLC-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores*”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente*”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*(...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las*

obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...);

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(..)* En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: *“(..)* una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. PLE-CNE-8-27-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Soy Isabeleño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: *“(..)* Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: *“(..)* En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00,

del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...);

- Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link <https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLgC78nZ9PL> (...);
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 168-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Soy Isabeleño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-8-27-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Soy Isabeleño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de

designar al Liquidador del Movimiento Soy Isabeleño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 038-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Político y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Soy Isabeleño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos**, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Soy Isabeleño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Soy Isabeleño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32

*del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Soy Isabeleño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Soy Isabeleño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Galápagos**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Soy Isabeleño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-12-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”*;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **No PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”*;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **No PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) el Pleno del Consejo Nacional*

Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...);

- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...);*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: *“(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador y Capacitador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que con Resolución No. PLE-CNE-9-27-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Izquierdista Macareño, lista 102, con ámbito de acción en

el cantón Macará, provincia de Loja, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas*”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)*”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTTP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) *sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente*”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) *en atención al Memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link [\(<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL>\)](https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL) (...)*”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 169-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Izquierdista Macareño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia de Loja. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-9-27-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Izquierdista Macareño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia de Loja, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Izquierdista Macareño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia de Loja, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 039-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Izquierdista Macareño, lista 102, con ámbito de**

acción en el cantón Macará, provincia de Loja, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Izquierdista Macareño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia de Loja**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Izquierdista Macareño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia de Loja**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Izquierdista Macareño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia de Loja**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo,

respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Izquierdista Macareño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia de Loja**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Loja**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Izquierdista Macareño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Macará, provincia de Loja**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-13-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...)”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº**

PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: “(...) En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. PLE-CNE-10-27-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación

Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link [\(<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL>\)](https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL) (...);”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 170-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-10-27-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación,

Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 040-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos**, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del

proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN Y ORIENTACIÓN M.I.O, lista 103, con ámbito de acción en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-14-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”*;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **No. PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”*;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **No. PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) el Pleno del Consejo Nacional*

Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)”;

- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.”*;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...)*”;
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”*;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: *“(…) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador y Capacitador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”*;
- Que con Resolución No. PLE-CNE-12-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Juntos, lista 110, con ámbito de acción en el cantón

Paján, provincia de Manabí, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas*”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)*”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTTP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) *sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente*”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) *en atención al Memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link [\(<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL>\)](https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL) (...)*”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 171-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Juntos, lista 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-12-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Juntos, lista 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Juntos, lista 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 041-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Juntos, lista 110, con ámbito de acción en el**

cantón Paján, provincia de Manabí, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Juntos, lista 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Juntos, lista 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Juntos, lista 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Juntos, lista 110, con**

ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Juntos, lista 110, con ámbito de acción en el cantón Paján, provincia de Manabí**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-15-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...)”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº**

PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: “(...) En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. PLE-CNE-13-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Reivindicador Amazónico, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del

Gasto Electoral “(...) sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link (<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL>) (...);

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 172-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Reivindicador Amazónico, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-13-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Reivindicador Amazónico, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Reivindicador Amazónico, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos

y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 042-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Reivindicador Amazónico, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Reivindicador Amazónico, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Reivindicador Amazónico, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Reivindicador Amazónico, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Reivindicador Amazónico, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Napo, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Reivindicador Amazónico, lista 101, con ámbito de acción en el cantón Tena, provincia de Napo**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-16-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”*;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”*;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)”*;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“La liquidación de organizaciones*

políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.”;

- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...);”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: *“(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que con Resolución No. PLE-CNE-14-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO MI CHONTA**, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas*”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)*”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) *sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente*”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) *en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link <https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLgC78nZ9PL> (...)*”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 173-DNOP-CNE-2023, de 14 de*

diciembre de 2023, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO MI CHONTA, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-14-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del MOVIMIENTO MI CHONTA, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO MI CHONTA, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 043-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **MOVIMIENTO MI CHONTA, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo**, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme..

RECOMENDACIÓN: En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO MI CHONTA, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO MI CHONTA, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO MI CHONTA, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **MOVIMIENTO MI CHONTA, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Napo, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **MOVIMIENTO MI CHONTA, lista 104, con ámbito de acción en el cantón Archidona, provincia de Napo**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-17-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se*

encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (…)”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (…)”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe*

de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. PLE-CNE-15-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Unir, lista 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTTP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el

año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link (<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLgC78nZ9PL>) (...);”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 174-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Unir, lista 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-15-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Unir, lista 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Unir, lista 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales

Electoral a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 044-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Unir, lista 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Unir, lista 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Unir, lista 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Unir, lista 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Unir, lista 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Unir, lista 123, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-18-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores*”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente*”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*(...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y,*

la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.”;

- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...);”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: *“(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que con Resolución No. PLE-CNE-16-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Generación Guarumos, lista 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: *“(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción*

de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link [\(<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL>\)](https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL) (...);
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 175-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Generación Guarumos, lista 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de

Pichincha. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-16-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Generación Guarumos, lista 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Generación Guarumos, lista 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 045-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Político y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Generación Guarumos, lista 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha,** quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme..

RECOMENDACIÓN: En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Generación Guarumos, lista 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Generación Guarumos, lista 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Generación Guarumos, lista 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Generación Guarumos, lista 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha**, en concordancia con lo

establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Generación Guarumos, lista 152, con ámbito de acción en la parroquia Mindo del cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-19-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (…)”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (…)”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº**

PLE-CNE-3-30-6-2017, establece: “(...) En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. PLE-CNE-18-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Reencuentro Ya, lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del

Gasto Electoral “(...) sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link [\(<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL>\)](https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL) (...);”

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 177-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la cancelación del Movimiento Reencuentro Ya, lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-18-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del Movimiento Reencuentro Ya, lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Reencuentro Ya, lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el

Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe No. 046-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Reencuentro Ya, lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos,** quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Reencuentro Ya, lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos,** cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Reencuentro Ya, lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos,** en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Reencuentro Ya, lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Reencuentro Ya, lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Soy Isabeño, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Isabela, provincia de Galápagos**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-20-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores*”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente*”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*(...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “*La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y,*

la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días.”;

- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política (...);”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó: *“(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que con Resolución No. PLE-CNE-20-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- ACEPTAR** la disolución de la vida jurídica de la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE UNIDAD CASCALEÑA, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbios; consecuentemente **CANCELAR** su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, solicitada por su máxima autoridad al amparo de lo dispuesto en el artículo 327 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0008-O de 03 de enero de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral,

manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que hasta las 16h00 del día miércoles 03 de enero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resoluciones antes mencionadas”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-0046-M de 04 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 12:00, del jueves 04 de enero de 2024, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por el Pleno Consejo Nacional Electoral (...);”;
- Que a través de Memorando No. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política solicitó a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral “(...) sírvase solicitar a los Directores Provinciales Electorales donde las organizaciones Políticas detalladas en el cuadro anterior tenían su ámbito de acción, se sirva remitir las resoluciones respecto de los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, señalando si los mismos se encuentran cerrados o en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, has (sic) sido remitidos ante las instancias correspondiente”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNFCGE-2024-0023-M de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, manifestó: “(...) en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0016-M de 05 de enero de 2024, (...) toda vez que las Delegaciones Provinciales Electorales, han proporcionado dicha información, me permito adjuntar al presente la "Matriz Resoluciones Provincias", así como los archivos consolidados mediante el siguiente link [\(<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL>\)](https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/GBfSPLqC78nZ9PL) (...);”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0172-M de 24 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, certifique si el Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, Lista 102, ha comunicado la designación de su liquidador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-0311-M, de 25 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certificó: “en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec y la información proporcionada por la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, hasta las 09h30 am del jueves 25 de enero de 2024, NO se verifica ingreso de documentación alguna por parte del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, Lista 102, referente a la designación de su liquidador”.
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 178-DNOP-CNE-2023, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la disolución de la vida jurídica de la organización política, Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos. En consonancia, mediante Resolución No. PLE-CNE-20-28-12-2023 adoptada en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- ACEPTAR** la disolución de la vida jurídica de la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE UNIDAD CASCALEÑA, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos;** consecuentemente **CANCELAR** su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, solicitada por su máxima autoridad al amparo de lo dispuesto en el artículo 327 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. Con memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0172-M de 24 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicito a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, certifique si el Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, Lista 102, ha comunicado la designación de su liquidador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por consiguiente, con memorando Nro. CNE-SG-2024-0311-M, de 25 de enero de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certificó: “en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec y la información proporcionada por la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, hasta

las 09h30 am del jueves 25 de enero de 2024, NO se verifica ingreso de documentación alguna por parte del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, Lista 102, referente a la designación de su liquidador”. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir la función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto a los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe No. 047-DNOP-CNE-2024 de 01 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Político y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-0153-M de 01 de febrero de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, una vez resuelta la cancelación del registro de un partido o movimiento político por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se debe proceder con la liquidación de sus activos y pasivos, y de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente. En virtud de lo cual, el Consejo Nacional Electoral deberá designar un Liquidador del patrimonio del **Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos**, quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, conforme lo determinado en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que la resolución de cancelación ha causado estado y se encuentra en firme. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos**, cuyas

funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador del **Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez concluidas las actividades de liquidación, remita el informe para conocimiento del abogado Luis Felipe Viera Carrillo, respecto al proceso liquidatorio del **Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos**, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al **Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, con ámbito de acción en el cantón Cascales, provincia de Sucumbíos**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

PLE-CNE-21-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán*

nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”.

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.*”;

- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(...) *Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “*De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.*”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(…) *En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.*”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “*Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada*

una de las dignidades en su ámbito de acción. Incluyendo: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.**- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019, con la con la cual el Tribunal Contencioso Electoral emitió las siguientes subreglas de cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.**- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales

comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-18-14-9-2018-T, de 14 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M, de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, entre los cuales se encuentra el **MOVIMIENTO POLÍTICO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, en los que debió participar el **MOVIMIENTO POLÍTICO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63**, fueron las “Elecciones Generales 2021”, proceso en el cual se eligió a las dignidades de Asambleístas Provinciales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos de ámbito provincial corresponden a la provincia de Chimborazo, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN	61	PLE-CNE-6-17-9-2013	PROVINCIAL	CHIMBORAZO
MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL CAMBIO	62	PLE-CNE-2-2-3-2016	PROVINCIAL	CHIMBORAZO
MOVIMIENTO POLÍTICO COALICIÓN DE LOS COMUNES	63	PLE-CNE-18-14-9-2018-T	PROVINCIAL	CHIMBORAZO
MOVIMIENTO POLÍTICO AMAUTA YUYAY	66	PLE-CNE-4-8-2-2012 PLE-CNE-55-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	CHIMBORAZO
MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS	69	PLE-CNE-65-24-9-2018-T	PROVINCIAL	CHIMBORAZO
MOVIMIENTO INTERCULTURAL DE GENTE ACTIVA, MINGA	100	PLE-CNE-1-26-4-2018	PROVINCIAL	CHIMBORAZO

En este aspecto, dentro de los movimientos políticos que pertenecen a la provincia de Chimborazo, consta el **Movimiento Político Coalición de los Comunes**, cuya inscripción en el referido Registro, se encuentra determinada en la Resolución No. PLE-CNE-18-14-9-2018-T, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 14 de septiembre de 2018.

Cabe indicar que, la personería jurídica del **Movimiento Político Coalición de los Comunes, Lista 63**, al tener ámbito de acción provincial, está sujeta al cumplimiento del porcentaje determinado en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el 3% de votos válidos obtenidos en cada elección en el ámbito de su acción.

Para la determinación del porcentaje referido en el párrafo anterior por parte del **Movimiento Político Coalición de los Comunes, Lista 63**, se debe considerar los procesos electorales: Elecciones Generales 2021, en la cual se consideraron los resultados obtenidos en las dignidades de Asambleístas Provinciales; así como, en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, que se tomaron en cuenta las dignidades de Prefecto, Alcaldes, Concejales/as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

En este contexto, el **Movimiento Político Coalición de los Comunes, Lista 63**, no estaría incurso en la causal de cancelación, si, al menos, en uno de los procesos referidos, alcanzó el umbral mínimo del 3% de votos válidos.

Por consiguiente, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por la organización política en referencia:

CUADRO Nro. 1*

NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN GENERALES 2021	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO POLÍTICO COALICIÓN DE LOS COMUNES	63	2,6000%	2,6612 %	NO CUMPLE

*Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023.

Como bien se mencionó, las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Generales 2021”, donde la organización política referida obtuvo 2,6000% de votos válidos; mientras que, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el **Movimiento Político Coalición de los Comunes, Lista 63**, obtuvo el 2,6612 % de votos válidos.

Finalmente, conviene precisar que los porcentajes obtenidos por el **Movimiento Político Coalición de los Comunes, Lista 63**, incluyen los votos obtenidos de forma individual, así como a través de alianzas electorales que participó como coaligado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que mediante **Informe Nro. 049-DNOP-CNE-2024** de 31 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-0151-M de 01 de

febrero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES**; El **Movimiento Político Coalición de los Comunes, Lista 63**, por tener ámbito de acción provincial, para mantener su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y consecuentemente gozar de los derechos y prerrogativas que le asisten, debe contar con un respaldo democrático que se traduce en la obtención del 3% de votos válidos en cada una de las elecciones consecutivas, conforme lo determinado en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El **Movimiento Político Coalición de los Comunes, Lista 63**, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,6000%

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal*	2,6612 %

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformado el 03 de febrero de 2020.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO POLÍTICO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**; y, otorgar el plazo de diez (10) días,

contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO POLÍTICO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Chimborazo**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Chimborazo**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-22-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*.
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza (...)*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.*”;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “*De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;

- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(...) *En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;*
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “*Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción. Incluyendo: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución **PLE-CNE-1-5-5-2022**), señala: “*Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) d) **Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la*

alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”;

- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019, con la con la cual el Tribunal Contencioso Electoral emitió las siguientes subreglas de cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.-** *El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: 1. “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;*
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-3-2-2020, de 03 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, LISTA 61, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas en atención

al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M, de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, entre los cuales se encuentra el **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, LISTA 61, con ámbito de acción en la provincia del Guayas;**

- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, en los que debió participar el **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, LISTA 61**, fueron las “Elecciones Generales 2021”, proceso en el cual se eligió a las dignidades de Asambleístas Provinciales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos de ámbito provincial corresponden a la provincia de Guayas, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN	61	PLE-CNE-3-3-2-2020	PROVINCIAL	GUAYAS
MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO	75	DIR-CNE-DPG-CHC-002-29-05-2012 PLE-CNE-75-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	GUAYAS

*En este aspecto, dentro de los movimientos políticos que pertenecen a la provincia de Guayas, consta el **Movimiento Político Renovación**, cuya inscripción en el referido Registro, se encuentra determinada en la Resolución No. PLE-CNE-3-3-2-2020, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 03 de febrero de 2020.*

*Cabe indicar que, la personería jurídica del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, Lista 61**, al tener ámbito de acción provincial, está sujeta al cumplimiento del porcentaje determinado en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la*

Democracia, esto es, el 3% de votos válidos obtenidos en cada elección en el ámbito de su acción.

Para la determinación del porcentaje referido en el párrafo anterior por parte del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, Lista 61**, se debe considerar los procesos electorales: Elecciones Generales 2021, en la cual se consideraron los resultados obtenidos en las dignidades de Asambleístas Provinciales; así como, en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, que se tomaron en cuenta las dignidades de Prefecto, Alcaldes, Concejales/as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

En este contexto, el **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, Lista 61**, no estaría incurso en la causal de cancelación, si, al menos, en uno de los procesos referidos, alcanzó el umbral mínimo del 3% de votos válidos.

Por consiguiente, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por la organización política en referencia:

CUADRO Nro. 1*

NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN GENERALES 2021	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN	61	0,4000%	2,5576 %	NO CUMPLE

*Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023.

Como bien se mencionó, las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Generales 2021”, donde la organización política referida obtuvo 0,4000% de votos válidos; mientras que, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, Lista 61**, obtuvo el 2,5576 % de votos válidos.

Finalmente, conviene precisar que los porcentajes obtenidos por el **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, Lista 61**, incluyen los votos obtenidos de forma individual, así como a través de alianzas

electorales que participó como coaligado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que mediante **Informe Nro. 050-DNOP-CNE-2024** de 31 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0151-M de 01 de febrero de 2024, da a conocer: **“CONCLUSIONES; El MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, Lista 61, por tener ámbito de acción provincial, para mantener su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y consecuentemente gozar de los derechos y prerrogativas que le asisten, debe contar con un respaldo democrático que se traduce en la obtención del 3% de votos válidos en cada una de las elecciones consecutivas, conforme lo determinado en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

El MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,4000%

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal*	2,5576 %

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformado el 03 de febrero de 2020.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento de

cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Guayas; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Guayas; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, Lista 61, con ámbito de acción en la provincia de Guayas**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, a través de la

Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-23-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*.
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos*

políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”*;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”*;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”*;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**),

señala: “De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(...) En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción. Incluyendo: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de

2019, con la con la cual el Tribunal Contencioso Electoral emitió las siguientes subreglas de cancelación de organizaciones políticas:

“CUARTO.- *El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: 1. “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;*

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-7-8-2018-T, de 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de IMBABURA**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.;

Que con Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M, de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, entre los cuales se encuentra el **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de IMBABURA;**

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, en los que debió participar el **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100**, fueron las “Elecciones Generales 2021”, proceso en el cual se eligió a las dignidades de Asambleístas Provinciales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos de ámbito provincial corresponden a la provincia de Imbabura, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO SOMOS LIBRES	62	PLE-CNE-68-24-9-2018-T	PROVINCIAL	IMBABURA
MOVIMIENTO JUNTOS	70	PLE-CNE-38-20-9-2018-T	PROVINCIAL	IMBABURA
MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD	100	PLE-CNE-7-7-8-2018-T	PROVINCIAL	IMBABURA

En este aspecto, dentro de los movimientos políticos que pertenecen a la provincia de Imbabura, consta el **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD**, cuya inscripción en el referido Registro, se encuentra determinada en la Resolución No. PLE-CNE-7-7-8-2018-T, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 07 de agosto de 2018.

Cabe indicar que, la personería jurídica del **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100**, al tener ámbito de acción provincial, está sujeta al cumplimiento del porcentaje determinado en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el 3% de votos válidos obtenidos en cada elección en el ámbito de su acción.

Para la determinación del porcentaje referido en el párrafo anterior por parte del **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100**, se debe considerar los procesos electorales: Elecciones Generales 2021, en la cual se consideraron los resultados obtenidos en las dignidades de Asambleístas Provinciales; así como, en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, que se tomaron en cuenta las dignidades de Prefecto, Alcaldes, Concejales/as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

En este contexto, el **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100**, no estaría incurso en la causal de cancelación, si, al menos, en uno de los procesos referidos, alcanzó el umbral mínimo del 3% de votos válidos.

Por consiguiente, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por la organización política en referencia:

CUADRO Nro. 1*

NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN GENERALES 2021	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD	100	0,0000%	2,1318 %	NO CUMPLE

*Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023.

Como bien se mencionó, las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Generales 2021”, donde la organización política referida obtuvo 0,0000% de votos válidos; mientras que, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100**, obtuvo el 2,1318 % de votos válidos.

Finalmente, conviene precisar que los porcentajes obtenidos por el **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100**, refieren únicamente a los votos obtenidos de forma individual; toda vez que, la referida organización política no conformó alianzas electorales en las Elecciones Seccionales 2023.;

Que mediante **Informe Nro. 051-DNOP-CNE-2024** de 31 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0151-M de 01 de febrero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES**; El **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100**, por tener ámbito de acción provincial, para mantener su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y consecuentemente gozar de los derechos y prerrogativas que le asisten, debe contar con un respaldo democrático que se traduce en la obtención del 3% de votos válidos en cada una de las elecciones consecutivas, conforme lo determinado en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%

* La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Generales 2021, de acuerdo con la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal*	2,1318 %

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100**, con ámbito de acción

*en la provincia de Imbabura; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura;** y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura; al Representante Legal del **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los

casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Imbabura**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-24-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*.
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) Los partidos políticos serán de carácter nacional, se*

regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”*;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”*;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcancen los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”*;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(...) En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción. Incluyendo: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-

2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019, con la con la cual el Tribunal Contencioso Electoral emitió las siguientes subreglas de cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.-** *El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: 1. “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;*

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-31-24-9-2018-T, de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M, de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, entre los cuales se encuentra el **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí**;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, en los que debió participar el **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95**, fueron las “Elecciones Generales 2021”, proceso en el cual se eligió a las dignidades de Asambleístas Provinciales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos de ámbito provincial corresponden a la provincia de Manabí, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	JURISDICCIÓN	ÁMBITO
MOVIMIENTO DE ACCIÓN CÍVICA DE HOMBRES Y MUJERES POR EL TRABAJO Y LA EQUIDAD, MACHETE	61	R-001-DPEM-D-GEB-06-07-2012 PLE-CNE-70-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO CAMBIO INTEGRAL CON ACCIÓN, TALENTO Y ESPERANZA, CAMINANTES	62	PLE-CNE-9-23-5-2022	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO UNIDAD PRIMERO	65	PLE-CNE-78-9-10-2012	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO SI PODEMOS	72	PLE-CNE-4-18-5-2018	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN	95	PL-CNE-31-24-9-2018-T	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN)	97	PLE-CNE-5-10-5-2022	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR	100	PLE-CNE-5-18-5-2018	PROVINCIAL	MANABÍ

En este aspecto, dentro de los movimientos políticos que pertenecen a la provincia de Manabí, consta el **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95**, cuya inscripción en el referido Registro, se encuentra determinada en la Resolución No. PLE-CNE-31-24-9-2018-T, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 24 de septiembre de 2018.

Cabe indicar que, la personería jurídica del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95**, al tener ámbito de acción provincial, está sujeta al cumplimiento del porcentaje determinado en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el 3% de votos válidos obtenidos en cada elección en el ámbito de su acción.

Para la determinación del porcentaje referido en el párrafo anterior por parte del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95**, se debe considerar los procesos electorales: Elecciones Generales 2021, en la cual se consideraron los resultados obtenidos en las dignidades de Asambleístas Provinciales; así como, en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, que se tomaron en cuenta las dignidades de Prefecto, Alcaldes, Concejales/as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

En este contexto, el **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95**, no estaría incurso en la causal de cancelación, si, al menos, en uno de los procesos referidos, alcanzó el umbral mínimo del 3% de votos válidos.

Por consiguiente, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por la organización política en referencia:

CUADRO Nro. 1*

NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN GENERALES 2021	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN	95	0,7000%	1,7783 %	NO CUMPLE

*Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023.

Como bien se mencionó, las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Generales 2021”, donde la organización política referida obtuvo 0,7000% de votos válidos; mientras que, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95**, obtuvo el 1,7783 % de votos válidos.

Finalmente, conviene precisar que los porcentajes obtenidos por el **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95**, refieren únicamente a los votos obtenidos de forma individual; toda vez que, la referida organización política no conformó alianzas electorales en las Elecciones Seccionales 2023.;

Que mediante **Informe Nro. 052-DNOP-CNE-2024** de 31 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0151-M de 01 de febrero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES; El MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95**, por tener ámbito de acción provincial, para mantener su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y consecuentemente gozar de los derechos y prerrogativas que le asisten, debe contar con un respaldo democrático que se traduce en la obtención del 3% de votos válidos en cada una de las elecciones consecutivas, conforme lo determinado en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,7000%

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal*	1,7783 %

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí**; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN**,

LISTA 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico

PLE-CNE-25-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.*”;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcancen los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de*

organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“(…) En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;*
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: *“Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción. Incluyendo: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;*

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019, con la con la cual el Tribunal Contencioso Electoral emitió las siguientes subreglas de cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.-** *El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: 1. “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. 2. Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. 3. Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;*

Que mediante Resolución Nro. 5-18-5-2018, de 18 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Manabí**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.;

Que con Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M, de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, en los que debió participar el **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100**, fueron las “Elecciones Generales 2021”, proceso en el cual se eligió a las dignidades de Asambleístas Provinciales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** *El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos de ámbito provincial corresponden a la provincia de Manabí, los siguientes:*

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	JURISDICCIÓN	ÁMBITO
MOVIMIENTO DE ACCIÓN CÍVICA DE HOMBRES Y MUJERES POR EL TRABAJO Y LA EQUIDAD, MACHETE	61	R-001-DPEM-D-GEB-06-07-2012 PLE-CNE-70-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO CAMBIO INTEGRAL CON ACCIÓN, TALENTO Y ESPERANZA, CAMINANTES	62	PLE-CNE-9-23-5-2022	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO UNIDAD PRIMERO	65	PLE-CNE-78-9-10-2012	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO SI PODEMOS	72	PLE-CNE-4-18-5-2018	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN	95	PL-CNE-31-24-9-2018-T	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN)	97	PLE-CNE-5-10-5-2022	PROVINCIAL	MANABÍ
MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR	100	PLE-CNE-5-18-5-2018	PROVINCIAL	MANABÍ

En este aspecto, dentro de los movimientos políticos que pertenecen a la provincia de Manabí, consta el **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100**, cuya inscripción en el referido Registro, se encuentra determinada en la Resolución No. PLE-CNE-5-18-5-2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 18 de mayo de 2018.

Cabe indicar que, la personería jurídica del **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100**, al tener ámbito de acción provincial, está sujeta al cumplimiento del porcentaje determinado en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el 3% de votos válidos obtenidos en cada elección en el ámbito de su acción.

Para la determinación del porcentaje referido en el párrafo anterior por parte del **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100**, se debe considerar los procesos electorales: Elecciones Generales 2021, en la cual se consideraron los resultados obtenidos en las dignidades de Asambleístas Provinciales; así como, en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, que se tomaron en cuenta las dignidades de Prefecto, Alcaldes, Concejales/as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

En este contexto, el **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100**, no estaría incurso en la causal de cancelación, si, al menos, en uno de los procesos referidos, alcanzó el umbral mínimo del 3% de votos válidos.

Por consiguiente, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por la organización política en referencia:

CUADRO Nro. 1*

NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN GENERALES 2021	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO MEJOR	100	0,0000%	0,0000%	NO CUMPLE

EMPRESARIADO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR				
---	--	--	--	--

* Finalmente, conviene precisar que los porcentajes obtenidos por el **MOVIMIENTO MEJOR EMPRESARIADO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100**, no se encuentra considerado en el Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, elaborado por la Dirección Nacional de Estadística, toda vez que, la organización política no participó en las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023. Por lo que, conforme lo establecido en la segunda subregla de cancelación desarrollada en la Sentencia dictada dentro de la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS), se le asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a cero por ciento.;

Que mediante **Informe Nro. 053-DNOP-CNE-2024** de 31 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0151-M de 01 de febrero de 2024, da a conocer: **“CONCLUSIONES; El MOVIMIENTO MEJOR EMPRESARIADO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100**, por tener ámbito de acción provincial, para mantener su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y consecuentemente gozar de los derechos y prerrogativas que le asisten, debe contar con un respaldo democrático que se traduce en la obtención del 3% de votos válidos en cada una de las elecciones consecutivas, conforme lo determinado en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El MOVIMIENTO MEJOR EMPRESARIADO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%

* La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Generales 2021, de acuerdo con la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

ELECCIONES SECCIONALES 2023**Porcentaje de votación pluripersonal***

0,0000 %

* La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2023, de acuerdo con la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

RECOMENDACIONES: *En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Manabí**; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Manabí**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Manabí; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Manabí; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES - MEJOR, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Manabí**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico

PLE-CNE-26-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar*

con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...)”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) **4.** En el caso de un movimiento

político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...).”;

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“(..). Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcancen los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: *“(..). En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;*

- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción. Incluyendo: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales (Resolución N° **PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: “La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza (...)”;
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019, con la con la cual el Tribunal Contencioso Electoral emitió las siguientes subreglas de cancelación de organizaciones políticas:
- “CUARTO.-** El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no

postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-29-24-9-2018-T, de 24 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M, de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, entre los cuales se encuentra el **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua;**
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, en los que debió participar el **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, fueron las “Elecciones Generales 2021”, proceso en el cual se eligió a las dignidades de Asambleístas Provinciales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal,

mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos de ámbito provincial corresponden a la provincia de Tungurahua, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO TIEMPO DE CAMBIO	61	PLE-CNE-83-9-10-2012 (REPROCESAMIENTO 100%)	PROVINCIAL	TUNGURAHUA
MOVIMIENTO CÍVICO POR AMBATO Y TUNGURAHUA	62	PLE-CNE-85-9-10-2012	PROVINCIAL	TUNGURAHUA
MOVIMIENTO POLÍTICO SOLIDARIAMENTE	63	PLE-CNE-48-24-9-2018-T	PROVINCIAL	TUNGURAHUA
MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO	100	PLE-CNE-29-24-9-2018-T	PROVINCIAL	TUNGURAHUA

En este aspecto, dentro de los movimientos políticos que pertenecen a la provincia de Tungurahua, consta el **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, cuya inscripción en el referido Registro, se encuentra determinada en la Resolución No. PLE-CNE-29-24-9-2018-T, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 24 de septiembre de 2018.

Cabe indicar que, la personería jurídica del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, al tener ámbito de acción provincial, está sujeta al cumplimiento del porcentaje determinado en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el 3% de votos válidos obtenidos en cada elección en el ámbito de su acción.

Para la determinación del porcentaje referido en el párrafo anterior por parte del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, se debe considerar los procesos electorales: Elecciones Generales 2021, en la cual se consideraron los resultados obtenidos en las dignidades de Asambleístas Provinciales; así como, en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, que se tomaron en cuenta

las dignidades de Prefecto, Alcaldes, Concejales/as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

En este contexto, el **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, no estaría incurso en la causal de cancelación, si, al menos, en uno de los procesos referidos, alcanzó el umbral mínimo del 3% de votos válidos.

Por consiguiente, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por la organización política en referencia:

CUADRO Nro. 1*

NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN GENERALES 2021	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO	100	0,9000 %	2,0905 %	NO CUMPLE

*Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023.

Como bien se mencionó, las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Generales 2021”, donde la organización política referida obtuvo 0,9000 % de votos válidos; mientras que, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, obtuvo el 2,0905 % de votos válidos.

Finalmente, conviene precisar que los porcentajes obtenidos por el **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, incluyen los votos obtenidos de forma individual, así como a través de alianzas electorales que participó como coaligado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.;

Que mediante **Informe Nro. 054-DNOP-CNE-2024** de 31 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2024-0151-M de 01 de febrero de 2024, da a conocer: **“CONCLUSIONES; El MOVIMIENTO**

TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, por tener ámbito de acción provincial, para mantener su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y consecuentemente gozar de los derechos y prerrogativas que le asisten, debe contar con un respaldo democrático que se traduce en la obtención del 3% de votos válidos en cada una de las elecciones consecutivas, conforme lo determinado en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,9000%

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal*	2,0905 %

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reformado el 03 de febrero de 2020.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua**; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Tungurahua**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Tungurahua**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico

PLE-CNE-27-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera

Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*.
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;

Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) **4.** En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...)”;

Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.”;

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcancen los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(...) En el caso de movimientos políticos locales,

el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: *“Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades en su ámbito de acción. Incluyendo: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;*

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019, con la con la cual el Tribunal Contencioso Electoral emitió las siguientes subreglas de cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.-** *El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por*

ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-106-9-10-2012, de 09 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de Orellana**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M, de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, entre los cuales se encuentra el **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de Orellana;**
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, en los que debió participar el **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, fueron las “Elecciones Generales 2021”, proceso en el cual se eligió a las dignidades de Asambleístas Provinciales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos de ámbito provincial corresponden a la provincia de Orellana, los siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO ORELLANENSE EN ACCIÓN - MOA	61	PLE-CNE-43-20-8-2013	PROVINCIAL	Orellana
MOVIMIENTO DEL PUEBLO	62	PLE-CNE-106-9-10-2012	PROVINCIAL	Orellana

En este aspecto, dentro de los movimientos políticos que pertenecen a la provincia de Orellana, consta el **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, cuya inscripción en el referido Registro, se encuentra determinada en la Resolución No. PLE-CNE-106-9-10-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 09 de octubre de 2012.

Cabe indicar que, la personería jurídica del **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, al tener ámbito de acción provincial, está sujeta al cumplimiento del porcentaje determinado en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el 3% de votos válidos obtenidos en cada elección en el ámbito de su acción.

Para la determinación del porcentaje referido en el párrafo anterior por parte del **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, se debe considerar los procesos electorales: Elecciones Generales 2021, en la cual se consideraron los resultados obtenidos en las dignidades de Asambleístas Provinciales; así como, en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, que se tomaron en cuenta las dignidades de Prefecto, Alcaldes, Concejales/as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

En este contexto, el **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, no estaría incurso en la causal de cancelación, si, al menos, en uno de los procesos referidos, alcanzó el umbral mínimo del 3% de votos válidos.

Por consiguiente, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por la organización política en referencia:

CUADRO Nro. 1*

NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN GENERALES 2021	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
------------------------------	-------	---------------------------------------	--	--------------------

MOVIMIENTO DEL PUEBLO	62	2,9000 %	1,2343 %	NO CUMPLE
-----------------------	----	----------	----------	-----------

*Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023.

Como bien se mencionó, las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Generales 2021”, donde la organización política referida obtuvo 2,9000 % de votos válidos; mientras que, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, obtuvo el 1,2343 % de votos válidos.

Finalmente, conviene precisar que los porcentajes obtenidos por el **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, refieren únicamente a los votos obtenidos de forma individual; toda vez que, la referida organización política no conformó alianzas electorales en los procesos; Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023;

Que mediante **Informe Nro. 055-DNOP-CNE-2024** de 31 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0151-M de 01 de febrero de 2024, da a conocer: **“CONCLUSIONES; El MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, por tener ámbito de acción provincial, para mantener su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y consecuentemente gozar de los derechos y prerrogativas que le asisten, debe contar con un respaldo democrático que se traduce en la obtención del 3% de votos válidos en cada una de las elecciones consecutivas, conforme lo determinado en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de Orellana, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,9000 %

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal*	1,2343 %

RECOMENDACIONES: *En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de Orellana**; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de Orellana**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de Orellana; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de Orellana; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Orellana**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de Orellana**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Orellana**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico

PLE-CNE-28-6-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán*

nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”.

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...)*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores.*”;

- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(...) *Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “*De las elecciones a nivel local.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción provincial, cantonal, parroquial y del exterior incurra o no en la causal establecida en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán los porcentajes obtenidos en dos elecciones unipersonales y pluripersonales consecutivas de acuerdo a su ámbito de acción. En el caso de movimientos de ámbito de acción provincial, también se considerarán los resultados obtenidos en las dignidades de asambleístas provinciales.*”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), señala: “(…) *En el caso de movimientos políticos locales, el Consejo Nacional Electoral cancelará a los que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos en dos elecciones consecutivas en su jurisdicción. El porcentaje del tres por ciento obtenido deberá ser alcanzada en cada una de las elecciones. Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones consecutivas, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Provinciales y del Exterior), los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes, los concejales/ as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales, de acuerdo a su ámbito de acción.*”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas (Resolución N° **PLE-CNE-3-30-6-2017**), establece: “*Cálculo del 3% de votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada movimiento político local en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada*

una de las dignidades en su ámbito de acción. Incluyendo: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”;

Que el artículo 4 del Reglamento de para la Conformación de Alianzas Electorales, (Resolución N° **PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: “La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.**- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza (...)”;

Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019-TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019, con la con la cual el Tribunal Contencioso Electoral emitió las siguientes subreglas de cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.**- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales

comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso.”;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-18-1-2017, de 18 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que con Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Estadística, adjuntó los cálculos de porcentajes alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2562-M, de 24 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, entre los cuales se encuentra el **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, en los que debió participar el **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, fueron las “Elecciones Generales 2021”, proceso en el cual se eligió a las dignidades de Asambleístas Provinciales; y, las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para elegir Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS:**

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	RESOLUCIÓN	ÁMBITO	JURISDICCIÓN
MOVIMIENTO POLÍTICO ALIANZA TSÁCHILA	62	PLE-CNE-95-9-10-2012	PROVINCIAL	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
MOVIMIENTO POSITIVO	63	PLE-CNE-2-24-9-2018-T	PROVINCIAL	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
MOVIMIENTO VICTORIA	67	PLE-CNE-5-18-1-2017	PROVINCIAL	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
MOVIMIENTO CONSTRUIR	100	PLE-CNE-18-24-9-2018-T	PROVINCIAL	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal,

mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas, en este sentido, dentro de los movimientos políticos de ámbito provincial corresponden a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los siguientes:

En este aspecto, dentro de los movimientos políticos que pertenecen a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, consta el **MOVIMIENTO VICTORIA**, cuya inscripción en el referido Registro, se encuentra determinada en la Resolución No. PLE-CNE-5-18-1-2017, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 18 de enero de 2017.

Cabe indicar que, la personería jurídica del **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, al tener ámbito de acción provincial, está sujeta al cumplimiento del porcentaje determinado en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el 3% de votos válidos obtenidos en cada elección en el ámbito de su acción.

Para la determinación del porcentaje referido en el párrafo anterior por parte del **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, se debe considerar los procesos electorales: Elecciones Generales 2021, en la cual se consideraron los resultados obtenidos en las dignidades de Asambleístas Provinciales; así como, en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, que se tomaron en cuenta las dignidades de Prefecto, Alcaldes, Concejales/as (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

En este contexto, el **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, no estaría incurso en la causal de cancelación, si, al menos, en uno de los procesos referidos, alcanzó el umbral mínimo del 3% de votos válidos.

Por consiguiente, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de votos válidos obtenidos por la organización política en referencia:

CUADRO Nro. 1*

NOMBRE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN GENERALES 2021	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2023	CUMPLE / NO CUMPLE
MOVIMIENTO VICTORIA	67	1,1000 %	0,0000 %	NO CUMPLE

*Cálculos elaborados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0541-M, de 04 de agosto de 2023.

Como bien se mencionó, las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Generales 2021”, donde la organización política referida obtuvo 1,1000 % de votos válidos; mientras que, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, no participó y obtuvo el 0,0000 % de votos válidos.

Finalmente, conviene precisar que los porcentajes obtenidos por el **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, incluyen los votos obtenidos de forma individual, así como a través de alianzas electorales que participó como coaligado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que mediante **Informe Nro. 056-DNOP-CNE-2024** de 31 de enero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística; y, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0151-M de 01 de febrero de 2024, da a conocer: “**CONCLUSIONES; El MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, por tener ámbito de acción provincial, para mantener su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y consecuentemente gozar de los derechos y prerrogativas que le asisten, debe contar con un respaldo democrático que se traduce en la obtención del 3% de votos válidos en cada una de las elecciones consecutivas, conforme lo determinado en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, con ámbito de acción en la provincia de Orellana, obtuvo los siguientes porcentajes:

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,1000 %

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las Elecciones Generales 2021, se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, reformado el 03 de febrero de 2020.

ELECCIONES SECCIONALES 2023	
Porcentaje de votación pluripersonal*	0,0000 %

* La votación de la organización política es 0,0000%, en virtud que no participó en las Elecciones Seccionales 2023, de acuerdo con la Sentencia dentro de la causa signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS).

RECOMENDACIONES: *En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, recomendamos a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; toda vez que, los porcentajes obtenidos por la referida organización política no alcanzaron los umbrales establecidos en el artículo 327, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notificar con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, otorgar el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que, a través del representante legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constante en el presente informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**; al Representante Legal del **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, en los correos electrónicos señalados, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en los casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 08-PLE-CNE 2024** de sábado 27 de enero de 2024; y, de la sesión ordinaria **No. 09-PLE-CNE 2024** de lunes 29 de enero de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL